



ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

**REGLAMENTO DE COMITÉ DE AUDITORÍA ALPINA PRODUCTOS
ALIMENTICIOS S.A. "ALPINA COLOMBIA S.A."**

CONTENIDO

- Artículo 1° Objeto**
- Artículo 2° Composición**
- Artículo 3° Elección**
- Artículo 4° Duración**
- Artículo 5° Presidencia y Secretaría**
- Artículo 6° Convocatoria**
- Artículo 7° Reuniones**
- Artículo 8° Quórum**
- Artículo 9° Voto de Principales y Suplentes**
- Artículo 10° Actas**
- Artículo 11° Información previa al Comité de Auditoría**
- Artículo 12° Asesores Externos**
- Artículo 13° Funciones del Comité de Auditoría**
- Artículo 14° Deberes de los Miembros del Comité de Auditoría**
- Artículo 15° Evaluación del Comité de Auditoría**
- Artículo 15° Aprobación, Interpretación, Modificación y Derogatoria**



PRIMERO: OBJETO. – El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas que gobernarán el funcionamiento del Comité de Auditoría de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. “ALPINA COLOMBIA S.A.” (En lo sucesivo denominada simplemente “ALPINA”, las cuales forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo de dicha sociedad.

En consecuencia, el Comité de Auditoría de “ALPINA”, quedará sometido en su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen tal órgano.

SEGUNDO: COMPOSICIÓN. – El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del Comité.

La propuesta y designación de los miembros internos y/o externos del Comité de Auditoría se realizará de tal manera, que en conjunto reúnan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno y gestión de riesgos, así como formación adecuada en materia de gobierno corporativo y asuntos relacionados con la industria de alimentos y bebidas, entre otros.

El Comité tendrá como invitados permanentes a las siguientes personas:

- Presidente Corporativo.
- Asistente de Presidencia.
- Secretaria General.
- Director de Control Corporativo
- Revisor Fiscal (Con Voz, Sin Voto).

El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente.

TERCERO: ELECCIÓN. – Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral de la misma forma que es elegida la junta directiva de la sociedad.

Los miembros del Comité de Auditoría no pueden ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: la designación de los miembros independientes de



Comité de Auditoría deberá recaer únicamente sobre aquellas personas que cumplan con los requisitos de independencia. Para el efecto, la conformación de las listas con los candidatos para ocupar el cargo de miembros del Comité de Auditoría, se efectuará teniendo en cuenta que los mismos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener actualmente el carácter de empleado o director de la sociedad así como tampoco haberlo sido durante el último año anterior a la elección.
2. No ser accionista que controle la mayoría de votos en la sociedad o que determine en su mayoría la composición de la administración de la Compañía.
3. No tener el carácter de socio o empleado de sociedades que presten asesorías o consultorías en Alpina Colombia S.A. o en algunas de las compañías relacionadas, cuando los ingresos por este concepto representen el 20 % o más de sus ingresos operacionales.
4. No tener el carácter de empleado o directivo de una Fundación que reciba donaciones importantes de la Compañía (más del 20 % del total de donativos recibidos).
5. No tener el carácter de administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un Representante Legal de la Compañía.
6. No haber recibido de la compañía, alguna remuneración diferente a honorarios recibidos como miembro de cualquier Junta o Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando un miembro de Comité de Auditoría sea nombrado por primera vez, los representantes legales le pondrán a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de ALPINA y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

CUARTO: DURACIÓN. – Los miembros del Comité de Auditoría actuarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

No obstante el término de duración de los miembros del Comité de Auditoría, uno o más accionistas podrán solicitar a la Asamblea General de Accionistas, que se haga una nueva elección del Comité de Auditoría.

QUINTO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. – El Comité de Auditoría tendrá un Presidente elegido por el mismo Comité entre sus miembros independientes. Presidirá la reunión del Comité de Auditoría el Presidente y en ausencia de



éste, la persona que los directores presentes en la reunión elijan para presidirla. Actuará como secretario del Comité de Auditoría la persona que para tal efecto designe el Comité.

SEXTO: CONVOCATORIA. – La convocatoria se hará a los miembros del Comité, tanto principales como suplentes, mediante comunicación escrita o telefónica. Los miembros suplentes serán citados con el propósito de que se mantengan adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración del Comité de Auditoría con el fin que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

La convocatoria a las reuniones también podrá hacerla cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 437 del Código de Comercio.

A través de la Secretaría General de la sociedad se dará aviso de la convocatoria a los miembros del Comité de Auditoría con una anticipación de por lo menos una (1) semana, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión.

SEPTIMO: REUNIONES. – El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año, a más tardar el último día hábil del trimestre de cada año calendario, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que acuerde el mismo Comité. Sin embargo, el mismo Comité podrá acordar que las reuniones ordinarias se celebren con intervalos menores.

El Comité de se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el mismo, por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros principales, caso en el cual el aviso de convocatoria podrá darse con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, pero en él se hará constar la razón por la cual se convoca a una reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO: para el correcto ejercicio de sus funciones, cuando quiera que se trate de reuniones extraordinarias, los miembros del Comité de Auditoría deberán tener acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

OCTAVO: QUÓRUM. – Habrá quórum para las reuniones del Comité de Auditoría con la asistencia de la totalidad de sus miembros como mínimo. La adopción de cualquiera decisión requerirá al menos de cuatro (4) votos favorables.



NOVENO: VOTO DE PRINCIPALES Y SUPLENTE. – Cada uno de los miembros que concurra a una reunión del Comité de Auditoría, bien sea en su carácter de principal o como suplente en ejercicio por ausencia del miembro principal, tendrá derecho a voto; pero si fueren suplentes y asistiere su respectivo principal, tendrán al igual que el presidente de la sociedad, voz pero no voto.

DÉCIMO: ACTAS. – De toda reunión de Comité de Auditoría se levantará un acta (Según lo dispuesto en Artículo 189 Código de Comercio) firmada por quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la respectiva reunión, debiendo indicarse en ellas:

1. Número, lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Forma y antelación de la convocatoria.
3. Nombre y apellido de los asistentes y el carácter de principal o suplente de cada uno.
4. Asuntos tratados.
5. Número de votos con que fueron aprobados o negados.
6. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.
7. Los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.
8. La fecha y hora de la clausura.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMACIÓN PREVIA AL COMITÉ DE AUDITORÍA. – ALPINA COLOMBIA S.A., facilitará a los miembros del Comité de Auditoría la toma de decisiones, manteniendo a su disposición, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas a tratar.

Asimismo y cuando a ello haya lugar, deberá tenerse a disposición de los miembros del Comité de Auditoría la información financiera que sea material para decisiones que se han de adoptar en la respectiva sesión de Comité, sobre las sociedades subordinadas.

DÉCIMO SEGUNDO: ASESORES EXTERNOS. – Las reuniones de Comité de Auditoría podrán contar con la participación de asesores externos conocedores de los temas sometidos a decisión, con el fin de informar ampliamente la decisión de los miembros. El Presidente o el propio Comité de Auditoría de ALPINA COLOMBIA S.A. decidirán los casos en que sea necesaria la intervención de estos asesores en las sesiones de Comité y decidirán sobre la procedencia de adoptar esta alternativa.



DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. – El Comité de Auditoría de ALPINA COLOMBIA S.A., tendrá las funciones que le asignan las disposiciones legales, las reglamentarias y, las estatutarias, en especial las señaladas a continuación:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente el total de las áreas de la Compañía.
2. Evaluar los estados financieros antes de presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas.
3. Emitir concepto escrito respecto de las posibles operaciones a realizarse con vinculados económicos verificando que se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre accionistas.
4. Establecer políticas, criterios y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
5. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.
6. Las demás que la Ley expresamente asigne.

DECIMO CUARTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. – Son deberes de los miembros del Comité de Auditoría de ALPINA COLOMBIA S.A., además de los señalados en la ley, reglamentos y estatutos los siguientes:

1. Informar a los restantes miembros, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con ALPINA, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
2. Abstenerse de divulgar cualquier información sujeta a reserva que conozcan en virtud del ejercicio de sus funciones como miembros del Comité de Auditoría de ALPINA COLOMBIA S.A.
3. No desempeñar cargo alguno en sociedades consideradas como competidoras de ALPINA COLOMBIA S.A. ni prestarles asesoría.
4. Participar en la dirección y el control de ALPINA COLOMBIA S.A. debiendo guiarse únicamente por el interés de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que conozcan como miembros del Comité de Auditoría de ALPINA COLOMBIA S.A.
6. Obrar en el ejercicio de su cargo de buena fe, con lealtad y con la



- diligencia de un buen hombre de negocios.
7. Presentar su renuncia en caso de que incurran en situaciones que de alguna manera puedan afectar de manera negativa su desempeño o a la sociedad.
 8. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones para tomar decisiones que guarden relación con asuntos en los cuales tengan interés personal.
 9. Abstenerse de realizar una inversión u operación comercial con ocasión de una oferta o propuesta de negocio que en realidad estaba dirigida a la sociedad y que conoció con ocasión de su cargo.

DECIMO QUINTO: EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. – En el evento de exigirse por parte de entidades regulatorias una evaluación del funcionamiento del Comité de Auditoría, ésta se sujetará a lo que en su momento dispongan las autoridades competentes.

DÉCIMO SEXTO: APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA. – El presente Reglamento fue presentado por la Presidencia Corporativa para análisis en el Comité de Auditoría. Su interpretación, modificación y derogatoria estarán a cargo exclusivamente del mismo Comité o de la Asamblea General de Accionistas de ALPINA COLOMBIAS.A.

Dado en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2009

PRESIDENTE
Ernesto Fajardo Pinto

SECRETARIO
Claudia Renee Caballero Leclercq

Es fiel copia del original tomado del libro de Actas del Comité de Auditoría de Alpina Productos Alimenticios S.A.

CLAUDIA RENEE CABALLERO LECLERCQ
Secretaria